



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez, paso al despacho el proceso Ejecutivo promovido por ZEUSS PETROLEUM S.A.S en contra de CRUDOS Y COMBUSTIBLES S.A.S, informándole que la parte demandante y la parte demandada presentaron escrito en donde solicitan la terminación del proceso por pago de la obligación. Sírvase proveer. Soledad, febrero 8 de 2022.

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 2018-00106-00
Demandante: ZEUSS PETROLEUM S.A.S
Demandado: CRUDOS Y COMBUSTIBLES S.A.S
ARMANDO JOSE MENDOZA VARGAS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Con memorial presentado al correo institucional en este despacho con presentación personal ante notario por parte del Representante Legal de Crudos y Combustibles S.A.S, el abogado demandante y los demandados, solicitan la terminación del proceso ejecutivo principal y del acumulado por pago total de la obligación.

El artículo 461 del Código General del Proceso establece:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)

La solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, fue presentada con anterioridad a que se señalara fecha de remate, por parte de la ejecutante y el ejecutado, en la petición se solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación del crédito y costas, por lo que se accederá a lo pedido, y se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas; revisado el proceso se verificó que no presenta embargo de remanente.

En auto adiado agosto 5 de 2020, el despacho decretó la suspensión del proceso hasta el 16 de octubre de la misma anualidad, por lo que se ordenará reanudar oficiosamente el presente proceso por haberse cumplido el término de la suspensión.

Al cumplir la petición con los requisitos legales, se accederá a ella.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad (Atlántico),

RESUELVE:

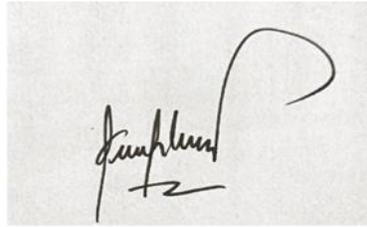
PRIMERO: Reanudar oficiosamente el presente proceso promovido por ZEUSS PETROLEUM S.A.S en contra de CRUDOS Y COMBUSTIBLES S.A.S por haberse cumplido el término de la suspensión solicitada entre las partes.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO PRINCIPAL y el ACUMULADO promovido por ZEUSS PETROLEUM S.A.S a través de apoderado judicial JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO contra CRUDOS Y COMBUSTIBLES S.A.S a través de su representante legal JOSE ARMANDO MOLINA MENDOZA y el demandado ARMANDO JOSE MENDOZA VARGAS, por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: Sin costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'German Rodriguez Pacheco'.

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d417866f09fb52fc271d6d515e5c27d36327af52f10f755320e9e23e738e600**

Documento generado en 08/02/2022 09:16:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>